

Aetaxum, y que en las ferias y mercados que se celebran en los Pueblos y sus
territorios y donde suelen ser mayores los exzco y fraudes sean obligados
los Condesdones, Alcaldes mayores, y Justicia, a efectuar las Juntas, y todo lo
mas que se da referido en un libro que quedo observarlo asi segun se
recontra ellas alas multas y condenas. Condes y audientes. y respecto
que por lo que mira a esta provincia de Murcia, no solo necesariando
testimonios de las causas fulminadas en las Juntas mensuales, pero necesi-
ficar de haverse efectuado estas de que se trata demas de la inobediencia
alas ordenes de su Mag. Continuaron muchos de los procedimientos que ay
el publico en la venta de las de oro y plata de menor lei, y de la desigual-
dad de peso y pesas con que se comercian las monedas de ambos metales.
Ha acordado esta omision y a acordado la Junta de comercio y de moneda
que el. disponga se cumplan luego a esta junta mano Justificas de las
Juntas mensuales que en observancia del referido Real decreto de su Mag.
de 15 de noviembre de 1730 se han de hacer en todas las Ciudades, Villas, y lu-
gares de esta provincia, y de las causas fulminadas en ellas, sentencias y
se hubieren dado, multas que se han en punto, y subditos que se
niendo a los condes. alcaldes mayores, y Justicias que en adelante sean
mas vigilantes en el cumplimiento de su oblig. en materia desta gravedad
en que todos son inmediatamente interesados, en un libro de que se les
haya cargo de qualquiera omision y que demas de que la Junta tomara
las resoluciones convenientes la pondra en la Real Noticia de su Mag. para
que se pueda dar las que conducan a su cumplimiento.

Anuncio Ha acordado la Junta que tomando el. las noticias corres-
pondientes de esta Real Audiencia de las ferias y mercados que se celebran
de año en las Ciudades, Villas, y lugares de esta provincia, y en los territorios
de ellos, con expresion de los meses y dias en que se hacen, y los que duran, y
a que hora se hacen, de su fuerza de斤斤, que conseruio seare por lo que
quiere en las referidas ferias, si concurren a ella gentes de otras partes
en mayor o menor cantidad que de los Reinos, y de que parte ay tambien
alas tales ferias Regularmente, la plata de oro y cambiadores de las de
oro, y plata que en ellas se venden y en quales de los Pueblos de esta provin-
cia ay plata establecida, Comprou, y mucho numero de plateros mer-
caderes, y cambiadores de oro, y plata, de que partirigo a el. para que
deponga su cumplimiento en todo dando me hauido del mismo desde a fin
de agosto presente de la Junta = D. J. L. a N. y D. Comodoro Madrid
a 8. de Abril del 1732 = Don Blas Martinez Lopez = Senor Don Diego de
Belasco y Cordoba

Y para que tenga cumplimiento e efecto el contenido de esta Real orden